

|  |                                                                                                                                                             |         |              |    |   |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|--------------|----|---|
|  | INSTITUTO NACIONAL DE VIAS<br>GESTION CONTRACTUAL<br>ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL<br>PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES<br>SA-MC-DT-MAG-001-2024 | CÓDIGO  | ACONTR-FR-36 |    |   |
|  |                                                                                                                                                             | VERSIÓN | 2            |    |   |
|  |                                                                                                                                                             | PÁGINA  | 1            | DE | 8 |

IDENTIFICACION DEL PROCESO No. SA-MC-DT-MAG-001-2024

OBJETO: “MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA SANTA ANA - LA GLORIA, RUTA 80MG01 EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

Fecha: 26 de junio de 2024

Desde el día 23 de mayo de 2024, el Instituto Nacional de Vías publicó en el Portal de Contratación SECOP II [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co), los estudios, documentos previos, análisis del sector, el pliego de condiciones, apéndices, anexos y demás documentos definitivos necesarios para la publicidad del proceso para que los interesados realizaran las observaciones y sugerencias de los mismos.

En el curso del proceso de selección, obedeciendo al Cronograma – Anexo 2, del presente proceso, el día 30 de mayo se realizó el sorteo de consolidación de oferentes, en los cuales se seleccionaron diez (10) de las doscientas trece (213) manifestaciones de interés presentadas en el proceso.

De los 10 posibles oferentes que resultaron elegidos en la Audiencia de Sorteo, se recibieron siete (7) propuestas relacionadas a continuación:

| LISTA DE OFERTAS                                       |                               |                      |                    |                 |   |  |
|--------------------------------------------------------|-------------------------------|----------------------|--------------------|-----------------|---|--|
| Referencia de oferta                                   | Entidad                       | Evaluación           | Presentada         | Oferta          |   |  |
| <a href="#">MORIAH SA-MC-DT-MAG-001-2024</a>           | GRUPO INVERSOR MORIAH S.A.S.  | Oferta en evaluación | 6/06/2024 3:55 PM  | 851.706.656 COP | n |  |
| <a href="#">CONSORCIO VIAS F&amp;M 2030</a>            | CONSORCIO VIAS F&M 2030       | Oferta en evaluación | 6/06/2024 3:11 PM  | 839.870.114 COP | n |  |
| <a href="#">SA-MC-DT-MAG-01-2024 INVIAS MAGDALENA</a>  | INGEPRO SAS                   | Oferta en evaluación | 6/06/2024 12:55 PM | 816.343.128 COP | n |  |
| <a href="#">INVIAS MAGDALENA</a>                       | U.T. Obras 2024 S & C         | Oferta en evaluación | 6/06/2024 11:04 AM | 833.018.448 COP | n |  |
| <a href="#">MAGDALENA-S&amp;S INGENIERIA CIVIL SAS</a> | S&S INGENIERIA CIVIL SAS      | Oferta en evaluación | 6/06/2024 9:03 AM  | 849.675.530 COP | n |  |
| <a href="#">SA-01 SANTA ANA MAGDALENA</a>              | CONSORCIO FFMM                | Oferta en evaluación | 6/06/2024 8:50 AM  | 831.574.906 COP | n |  |
| <a href="#">9</a>                                      | CONSORCIO OBRAS Y PROGRESO 23 | Oferta en evaluación | 6/06/2024 12:19 AM | 843.748.148 COP | n |  |

El día 14 de junio de 2024 se publicó el Informe de evaluación Preliminar, dándole a los proponentes el término establecido en el Cronograma del Proceso para presentar subsanaciones y observaciones al mismo.

Más adelante, el día 21 de junio del presente año, se publicó el Informe de Evaluación Final en el que de acuerdo con las subsanaciones allegadas se determinó el Orden de elegibilidad de los proponentes. Frente a este documento se presentaron las siguientes:

OBSERVACIONES Y/O SUGERENCIAS A EL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN DEL PROCESO SA-MC-DT-MAG-001-2024:

- OBSERVACION No. 1: OBSERVACIÓN POR PARTE DEL PROPONENTE CONSORCIO VIAS F&M 2030:

|  |                                                                                                                                                                  |  |  |         |   |    |   |
|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|---------|---|----|---|
|  | INSTITUTO NACIONAL DE VIAS<br>GESTION CONTRACTUAL<br>ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL<br>PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES<br>IDENTIFICACION DEL PROCESO |  |  | CÓDIGO  |   |    |   |
|  |                                                                                                                                                                  |  |  | VERSIÓN |   |    |   |
|  |                                                                                                                                                                  |  |  | PÁGINA  | 2 | DE | 8 |

OBJETO: "MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA SANTA ANA – LA GLORIA, RUTA 80MG01 EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA".

Estimados señores:

Yo OSCAR DAVID MARTINEZ PADILLA identificado cedula de ciudadanía No 1.067.936.508 De Montería – Córdoba, en mi calidad de representante legal del CONSORCIO VIAS F&M 2030, en cumplimiento de la obligación que tenemos todos los colombianos de hacerle seguimiento a la ejecución de los recursos públicos y como oferentes del proceso de la referencia, teniendo en cuenta La información recolectada de la plataforma del SECOP II, me permito allegar a la entidad la presente observación que sigue:

Revisando las ofertas presentadas en el presente proceso de contratación pública, nos permitimos resaltar que los PROPONENTES omiten información relevante para la comparación de las ofertas, que resulta ventajosa para el mismo, puesto que pone en desventaja a los demás oferentes, pues los mismos NO CUMPLEN con los requisitos de ley aplicables en los procesos de contratación, estos oferentes son los siguientes:

PROPONENTE No 1 - CONSORCIO OBRAS Y PROGRESO 23

- ANTONIO OCHOA CERA (10%)
- ING.CONSTRUCCIONES SAS (90%)

PROPONENTE No 3 SYS INGENIERIA CIVIL S.A.S

Según el **CAPÍTULO IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPEÑO** en el numeral **4.3.1.1 ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL**; La Entidad asignará hasta veinte (20) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato 9 A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

- A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
- B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
- C. PERSONA JURÍDICA CONSTITUIDA EN COLOMBIA: El certificado de existencia y REPRESENTACIÓN LEGAL EMITIDO POR ALGUNA DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS.

4.3.1.1. ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará hasta veinte (20) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales, debe presentar, además del Formato 9 A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

- A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
- B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
- C. PERSONA JURÍDICA CONSTITUIDA EN COLOMBIA: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

CONSORCIO OBRAS Y PROGRESO 23

FORMATO 9 – PUNTAJE DE INDUSTRIA NACIONAL

FORMATO 9A – PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

Señores:

INVIA

CALLE 24 NO. 3-55 Edificio Banco de Bogotá Oficina 9403

Santa Marta Magdalena, Colombia

REFERENCIA: Proceso de contratación No INVIA-OT-80MG-01-2021 en desarrollo en Promoción de Servicios Nacionales

Objeto: "MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA SANTA ANA – LA GLORIA, RUTA 80MG01 EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

ESTIMADO SEÑOR: En calidad de representante legal de CONSORCIO OBRAS Y PROGRESO 23, yo OSCAR DAVID MARTINEZ PADILLA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.067.936.508, en mi calidad de representante legal de CONSORCIO OBRAS Y PROGRESO 23, me permito allegar a la entidad la presente observación que sigue:

Revisando las ofertas presentadas en el presente proceso de contratación pública, nos permitimos resaltar que los PROPONENTES omiten información relevante para la comparación de las ofertas, que resulta ventajosa para el mismo, puesto que pone en desventaja a los demás oferentes, pues los mismos NO CUMPLEN con los requisitos de ley aplicables en los procesos de contratación, estos oferentes son los siguientes:

PROPONENTE No 3 SYS INGENIERIA CIVIL S.A.S

MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA SANTA ANA – LA GLORIA, RUTA 80MG01 EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

FORMATO 9 – PUNTAJE DE INDUSTRIA NACIONAL

FORMATO 9A – PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

Señores:

INVIA

CALLE 24 NO. 3-55 Edificio Banco de Bogotá Oficina 9403

Santa Marta Magdalena, Colombia

REFERENCIA: Proceso de Contratación INVIA-OT-80MG-01-2021, en desarrollo en Promoción de Servicios Nacionales

Objeto:

ESTIMADO SEÑOR:

MARCO ANTONIO SARMENTO OTALORA es en calidad de representante legal SYS INGENIERIA CIVIL S.A.S en calidad de "Proponente", permito allegar a la entidad la presente observación que sigue:

Revisando las ofertas presentadas en el presente proceso de contratación pública, nos permitimos resaltar que los PROPONENTES omiten información relevante para la comparación de las ofertas, que resulta ventajosa para el mismo, puesto que pone en desventaja a los demás oferentes, pues los mismos NO CUMPLEN con los requisitos de ley aplicables en los procesos de contratación, estos oferentes son los siguientes:

**¿QUE ES EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES?**

**Artículo 2.2.1.2.4.2.14 Definición de emprendimientos y empresas de mujeres:** Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o al contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.
2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Según el numeral 4.4 EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES del PLIEGO DE CONDICIONES La Entidad asignará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con la previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1092 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

El CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR LABOR CONTRATADA establecido entre la empresa SYS INGENIERIA CIVIL S.A.S y al señora LAURA CAMILA BAQUERO CRIOLLO identificada con la cedula de ciudadanía No 1.015.477.686 de Bogotá D.C, en las CLAUSURAS QUINTA y SEXTA se establece el tiempo de DURACION DEL CONTRATO por un periodo de 6 SEIS MESES, de los cuales 2 DOS MESES son de prueba, esto con base a la FECHA DE INICIO del contrato que fue el día 22 DE AGOSTO DE 2022, podría interpretarse que a la FECHA DE CIERRE DEL PROCESO la persona no se encontraba o encuentra vinculada a la empresa en algún CARGO DIRECTIVO, por otro lado para la acreditación del puntaje por este medio el proponente debe presentar el pago de las planillas de seguridad social donde se logre evidenciar la vinculación de la persona durante el último año antes del cierre del proceso, en la propuesta presentada se puede observar que el proponente adjunto las planillas hasta mes de MARZO del presente año y la fecha de cierre fue el 06 de junio, proporcionando información inexacta en el proceso, es de recordar que lo aquí consignado no está sujeto a aclaración o subsanación ya que otorga puntaje por lo tanto solicito a la entidad le sea retirado el puntaje establecido para este criterio.

11. Emprendimientos y empresas de mujeres

Artículo 2.2.1.2.4.2.14 Definición de emprendimientos y empresas de mujeres:

Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o al contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.
2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR LABOR CONTRATADA

NOMBRE DEL TRABAJADOR: LAURA CAMILA BAQUERO CRIOLLO

No. de identificación: 1.015.477.686 de Bogotá D.C

Dirección: Calle 789 y 40-22

Fecha: 2022-03-01

Cargo: Asistente administrativo

Fecha: 2022-03-01

Periodo de Pago: 06 de agosto de 2022

Fecha de Inicio: 2022-03-01

Calidad de contratación: Labor Contratada

Descripción de servicios: Prestación de servicios de apoyo administrativo para la empresa SYS INGENIERIA CIVIL S.A.S en los diferentes proyectos de construcción de Infraestructura vial.

la ley 789 de 2002.

QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato está determinado por un tiempo de duración de seis meses en la ejecución de labores propias de su cargo.

SEXTA: PERIODO DE PRUEBA. Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente en cualquier momento durante dicho periodo, sin que se cause indemnización alguna. Todo curso, dotación y/o beneficio adicional que sea entregado al TRABAJADOR y que ocurra antes de la comparencia, será asumido por el TRABAJADOR si este llegase a retirarse antes de cumplirse el periodo de prueba.

PROPONENTE No 5 INGENPRO CONSTRUCTORA SAS

Según el informe preliminar subido por la entidad en la en la PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SECOP 2 el DÍA 14 DE JUNIO A LA 6:33 PM, se logra evidenciar la evaluación del proponente donde se establece siguiente:

- La calificación obtenida en el criterio de capacidad residual de contratación es: NO HABIL.
- La calificación técnica definitiva es: RECHAZADO.
- Observaciones:
- La experiencia relacionada por el proponente no cumple con el criterio de experiencia específica, el cual requiere que por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el 60% del valor del Presupuesto Oficial del presente proceso, el cual para este caso es de \$ 406,792 SMMLV, siendo esta una causal de rechazo no subsanable.
  - El proponente debe anexar los Formatos 5A donde se deben relacionar la acreditación la experiencia, Formato 5B donde se debe relacionar la capacidad técnica y Formato 5C donde se debe relacionar el saldo de contratos en ejecución.

Con respecto a la posibilidad del subsanar la CAPACIDAD RESIDUAL del PROPONENTE No 5 INGENPRO CONSTRUCTORA SAS, me permito hacer énfasis en lo siguiente:

De acuerdo al Concepto C – 017 de 2023 CAPACIDAD RESIDUAL – Definición – Cálculo – Factores – Contratos de obra / CAPACIDAD RESIDUAL – Saldos de Contratos en Ejecución – SCR – Cálculo / CAPACIDAD RESIDUAL – Cálculo y aplicativo y la respuesta a consulta P20230117000365.

En ejercicio de la competencia otorgada por los artículos 11, numeral 8º y 3º, numeral 5º del Decreto Ley 4170 de 2011, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente responde su consulta del 17 de enero de 2023.

Se establece lo siguiente:

La capacidad residual es una aptitud que se exige a los oferentes en los procesos de selección contractual con el objetivo de establecer o determinar si éstos pueden o no cumplir de manera oportuna y a cabalidad con las obligaciones derivadas del contrato de obra pública, sin que los demás compromisos contractuales que hubieran adquirido afecten su capacidad para cumplir con el objeto del contrato que está en proceso de selección 2. El Consejo de Estado ha definido la capacidad residual como «la diferencia que existe entre el potencial de contratación que se tiene y los compromisos que haya adquirido y que se encuentren en ejecución, para la fecha de presentación de la oferta»3.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Agencia ha considerado que la capacidad residual hace referencia a la suficiencia que se predica del proponente para asumir nuevas obligaciones que se derivan del contrato objeto del proceso de contratación, en relación con las obligaciones que ha adquirido simultáneamente en contratos ya perfeccionados y en ejecución.

Al respecto, la Ley 1150 de 2007 establece que la capacidad residual de los interesados en participar en procesos de selección para contratos de obra pública deberá ser igual o superior a la que la entidad ha establecido en los pliegos de condiciones, en los siguientes términos:

|                                                                                   |                                                                               |  |  |         |   |    |   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|--|--|---------|---|----|---|
|  | INSTITUTO NACIONAL DE VIAS<br>GESTION CONTRACTUAL                             |  |  | CÓDIGO  |   |    |   |
|                                                                                   | ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL<br>PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES |  |  | VERSIÓN |   |    |   |
|                                                                                   | IDENTIFICACION DEL PROCESO                                                    |  |  | PÁGINA  | 3 | DE | 8 |

«Artículo 6. De la verificación de las condiciones de los proponentes. Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal. (...)»

Parágrafo 1°. Para poder participar en los procesos de selección de los contratos de obra y demás que señale el reglamento, la capacidad residual del proponente o K de contratación deberá ser igual o superior al que la entidad haya establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.»

A su turno, el artículo 72 de la Ley 1682 de 2013, por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, establece que la «capacidad Residual de contratación cuando se realicen contratos de obra pública se obtendrá de sustraer de la capacidad de contratación, el saldo del valor de los contratos en ejecución». La «capacidad de contratación», según se lee en la misma disposición, «[...] se deberá calcular mediante la evaluación de los siguientes factores: Experiencia (E), Capacidad Financiera (CF), Capacidad Técnica (CT), y Capacidad de Organización (CO)».

Por su parte, el artículo 2.2.1.1.1.6.4 del Decreto 1082 de 2015 dispuso que las entidades estatales deben calcular la capacidad residual conforme a la metodología definida por Colombia Compra Eficiente y precisó que, para tales fines, resulta necesario tener en cuenta los factores de: i) experiencia; ii) capacidad financiera; iii) capacidad técnica; iv) capacidad de organización; y v) los saldos de los contratos en ejecución.

«Artículo 2.2.1.1.1.6.4. Capacidad Residual. El interesado en celebrar contratos de obra pública con Entidades Estatales debe acreditar su Capacidad Residual o K de Contratación con los siguientes documentos: (...)»

La Entidad Estatal debe calcular la Capacidad Residual del proponente de acuerdo con la metodología que defina Colombia Compra Eficiente, teniendo en cuenta los factores de: Experiencia (E), Capacidad Financiera (CF), Capacidad Técnica (CT), Capacidad de Organización (CO), y los saldos de los contratos en ejecución (SCE).»

De conformidad con lo anterior, esta Agencia expidió la «Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública». En este documento se establece, entre otras cuestiones, que a la entidad contratante le corresponde, primero, establecer la capacidad residual del proceso de contratación «CRPC» y, segundo, determinar si los proponentes cumplen con la capacidad residual del proceso de contratación, claro está, teniendo en cuenta la siguiente información aportada por el proponente:

- La lista de los Contratos en Ejecución, así como el valor y plazo de tales contratos.
- La lista de los Contratos en Ejecución, suscritos por sociedades, consorcios o uniones temporales, en los cuales el proponente tenga participación, así como el valor y plazo de tales contratos.
- El estado de resultados auditado que contiene el mejor ingreso operacional de los últimos cinco (5) años y el balance general auditado del último año, suscrito por el interesado o su representante legal y el revisor fiscal si está obligado a tenerlo, o el auditor o contador si no está obligado a tener revisor fiscal. Si se trata de proponentes obligados a tener RUP, las Entidades Estatales solo deben solicitar como documento adicional el estado de resultados que contiene el mejor ingreso operacional de los últimos cinco (5) años puesto que la información de la liquidez se encuentra en el RUP.

En este contexto, resulta oportuno precisar que, si bien es cierto la entidad estatal es la que debe calcular la capacidad residual de los proponentes, también lo es que estos últimos, como se referenció, tienen la carga y obligación de aportar los documentos para acreditar su capacidad residual. De lo contrario estarían incurriendo en el NUMERLA 1.15 CAUSALES DE RECHAZOS en su LITERAL Z: No informar todos los contratos que el proponente tenga en ejecución antes del cierre, necesarios para acreditar su capacidad residual a la sección 3.10.

Ya que no se puede evidenciar ni comprobar si la sociedad contiene contratos en ejecución, omitiendo de esta manera la información para su verificación,

Una vez revisado el INFORME DE EVALUACION No 1, publicado por la entidad el DÍA 14 DE JUNIO A LA 6:33 PM, en su numeral 3.3 ANALISIS TECNICO la entidad estatal resalta que el PROPONENTE No 5 INGEPRO CONSTRUCTORA SAS, **NO PRESENTO INFORMACIÓN DE CAPACIDAD RESIDUAL**, este proponente incurren en una falta grave en la presentación de la oferta según los lineamientos establecidos por la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y la LEY 80 DE 1993 que rigen los procesos de contratación en el país.

Con base en los anterior y rigiéndose en el PLIEGO DE CONDICIONES establecido por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS en el presente proceso contratación No SA-MC-DT-MAG-001-2024., en su **NUMERLA 1.15 CAUSALES DE RECHAZOS** en su **LITERAL AA: No informar todos los contratos que el proponente tenga en ejecución antes del cierre, necesarios para acreditar su capacidad residual a la sección 3.10.**

**NOTA ACLARATORIA:** El Pliego de condiciones establecido por la INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS para el proceso de contratación No SA-MC-DT-MAG-001-2024., establece en su numeral **3.10 CAPACIDAD RESIDUAL**, en su **LITERA E Saldo De Contratación En Ejecucion (SCE): El Proponente debe presentar el Formato 5 – Capacidad residual suscrito por su representante legal y su revisor fiscal si el Proponente está obligado a tenerlo, o por el contador o su auditor independiente el cual contenga la lista de los contratos en ejecución tanto a nivel nacional como internacional indicando: i) el valor del Contrato; ii) el plazo del Contrato en meses; iii) la fecha de inicio de las obras del Contrato, día, mes, año; iv) si la obra la ejecuta un Consorcio o Unión Temporal junto con el porcentaje de participación del integrante que presenta el certificado, y v) si el Contrato se encuentra suspendido, de ser así, la fecha de suspensión. En el certificado debe constar expresamente si el Proponente tiene o no contratos en ejecución.**

Según lo consignado en el presente escrito solicitamos a la ENTIDAD aplicar y hacer cumplir el PLIEGO DE CONDICIONES elaborado por la misma, utilizando el numera **1.15 CAUSALES DE RECHAZOS**, ya que están omitiendo información relevante dentro del proceso violando el principio de BUENA FE de todos los PROPONTES que participamos dentro del mismo, el Comité Evaluador NO puede apartarse de la postura de la **MÁXIMA AGENCIA EN CONTRATACIÓN PÚBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE** y quebrantar los principios de Selección Objetiva, Transparencia, Libre Concurrencia, Pluralidad de Proponentes y Debido Proceso como Marco Rector Constitucional, al igual solicitamos a la entidad como garante de la transparencia y en cumplimiento de su deber que **RECHACE** la OFERTA observada, resaltando el hecho de que el oferente estaría incurriendo en una posible contradicción por medios irregulares, que no solo implicaría al oferente si no que expone a la entidad a sanciones disciplinarias por permitir estos actos que a todas luces van en contra de los lineamientos que rigen los procesos de contratación estatal en Colombia.

|  |                                                                                                                                                                  |  |  |         |        |
|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|---------|--------|
|  | INSTITUTO NACIONAL DE VIAS<br>GESTION CONTRACTUAL<br>ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL<br>PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES<br>IDENTIFICACION DEL PROCESO |  |  | CÓDIGO  |        |
|  |                                                                                                                                                                  |  |  | VERSIÓN |        |
|  |                                                                                                                                                                  |  |  | PÁGINA  | 4 DE 8 |

De este modo, tal y como puede apreciarse en la plataforma del **SECOP II LA DOCUMENTACION RELACIONADA**, puede que **NO** consigne **REQUISITOS PONDERABLES**, pero si **ESTABLECE** un precedente como **CAUSAL DE RECHAZO EVIDENTE**, los cuales no pueden ser Subsanados durante el termino de traslado del Informe Preliminar, al igual que lo tal sentado de manera pacífica y reposada la **AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE** en el **CONCEPTO CU060 – 2020 BAJO EL RADICADO No. 2202013000001204**, donde ha predicado de forma inequívoca la admisibilidad de lo subsanable a todo aquello que no asigna puntaje.

Si la entidad bajo los argumentos aquí presentado y la documentación relacionada en la plataforma **SECOP 2**, donde se evidencian estas faltas y acepta que los proponentes en mención continúen vinculado dentro del proceso de contratación al igual que los demás oferentes que cumplieron con lo establecido en la normativa de contratación se estaría violando nuestra principio de **BUENA FE** donde cumplimos con todos los lineamientos que exige el proceso.

Atentamente,

Nombre del proponente: **CONSORCIO VIAS F&M 2030**  
Nombre del representante legal: **OSCAR DAVID MARTINEZ PADILLA**  
C.C. No 1.067.936.508 De Montería - Córdoba  
Dirección de correo: CR 42 A No 84 - 202  
Dirección electrónica: [fundacionoceania2030@hotmail.com](mailto:fundacionoceania2030@hotmail.com)  
Teléfono: 312 670 04 37  
Telefax: NA  
Ciudad: Barranquilla - Atlántico

**OSCAR DAVID MARTINEZ PADILLA**  
C.C. No 1.067.936.508 De Montería - Córdoba  
Representante Legal

- **RESPUESTA POR PARTE DEL PROPONENTE OBRAS Y PROGRESO F&M 2030:**

Señores  
Instituto nacional de vías "INVIAS"  
CALLE 24 No. 3-95 Edificio Banco de Bogotá Oficina 1409  
Santa Marta Magdalena

**REFERENCIA:**Proceso de contratación **No SA-MC-DT-MAG-001-2024**, en adelante el "Proceso de Contratación"

**Objeto:** "MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA SANTA ANA - LA GLORIA, RUTA 80MG01 EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"  
Lote:

Estimados señores:

**ANTONIO OCHOA CERA**, en mi calidad de representante legal de **CONSORCIO OBRAS Y PROGRESO 23**, en adelante el "proponente", hago la siguiente respuesta con respecto a la observación hecha por el oferente **CONSORCIO VIAS F&M 2030**, de la siguiente manera.

El oferente pide no se otorgado los 10 puntos a la industria nacional según el por no aportar la existencia de los consorciados.

**Respuesta.**

Se le informa al observante que esta condición si se anexo a nuestra propuesta tal y como se observa en el pantallazo adjunto a continuación.

|                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                        |                                    |                         |              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|-------------------------|--------------|
| <input type="checkbox"/> Adjunte documento para acreditar existencia y representación legal de conformidad con lo señalado en el pliego de condiciones | <input type="checkbox"/> Adjunte documento para acreditar existencia y representación legal de conformidad con lo señalado en el pliego de condiciones | EXISTENCIA DE LOS CONSORCIADOS pdf | <a href="#">Detalle</a> | No           |
|                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                        | <a href="#">Ver copia</a>          |                         | confidencial |

Queriendo este oferente sacar provecho exige que junto con el formato 9 debe estar anexo las existencias de los consorciados, Colombia compra eficiente se pronuncio sobre este problema el 02-06-2022, para **PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL**, para pliegos tipos versión 3, con la Respuesta a la consulta No. P20220420003856



Colombia Compra Eficiente  
Rad No. RS20220602006514  
Anexos: No Con copia: No  
Fecha: 02/06/2022 14:28:47



Pantallazo de radicado y respuesta de CCE

Para dar respuesta al oferente anexamos el documento de CCE, donde el penúltimo párrafo de la página 10 del documento de CCE se detalla explícitamente que no es necesario aportar varias veces los documentos por el principio de economía, el cual textualmente dice lo siguiente.

En armonía con lo anterior, la propuesta es una sola y no es necesario aportar varias veces el mismo documento, exigencia que desconocería el principio de economía. En ese contexto, la entidad deberá evaluar tanto el requisito habilitante como de asignación de puntaje con los documentos aportados, sin que se requieran documentos o formatos adicionales a los señalados en el Documento Base, ni que se presente dos veces un mismo documento con la oferta.

De esta forma dejamos sentado que la exigencia del oferente **CONSORCIO VIAS F&M 2030**, carece de argumentos jurídicos para el no otorgamiento al puntaje por incentivo a la industria nacional a nuestro consorcio.

Pedimos a la entidad no acoger la solicitud del oferente **CONSORCIO VIAS F&M 2030**, y que nuestro consorcio siga con los 10 puntos por incentivo a la industria nacional ya que el ofrecimiento se hizo según el pliego de condiciones y las leyes colombianas.

NOTA: Se anexa respuesta de CCE.

**ANTONIO OCHOA CERA**  
C.C. No 72.277.082  
T.P 13202167884BLV  
R. LEGAL DEL CONSORCIO OBRAS Y PROGRESO 23

|  |                                                                                                                                                                  |         |   |    |   |
|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---|----|---|
|  | INSTITUTO NACIONAL DE VIAS<br>GESTION CONTRACTUAL<br>ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL<br>PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES<br>IDENTIFICACION DEL PROCESO | CÓDIGO  |   |    |   |
|  |                                                                                                                                                                  | VERSIÓN |   |    |   |
|  |                                                                                                                                                                  | PÁGINA  | 5 | DE | 8 |

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS RESPONDE:

-Respecto de la presentación del Certificado de Existencia y Representación Legal de los Proponentes Consorcio Obras y Progreso 23 y SyS Ingeniería Civil S.A.S.:

Analizada la observación del proponente CONSORCIO CÍAS F&M 2030, se informa que **no le asiste razón**, pues revisados los documentos aportados por el proponente Consorcio Obras y Progreso 23, se evidencia que **SI APORTÓ** el Certificado de Existencia y Representación legal cumpliendo con los requisitos establecidos en el pliego respecto a este la presentación de ese documento.

En ese orden de ideas, es menester resaltar que la entidad comparte la respuesta planteada por el Representante Legal del Consorcio Obras y Progreso 23, cuando trae a colación el concepto radicado No. RS20220602006514 de 02/06/2022 emitido por la Agencia Colombia Compra Eficiente, en el sentido de no ser necesario aportar varias veces el mismo documento cuando este se requiera como anexo de los Formatos a presentar dentro del proceso de contratación.

Por lo tanto se tiene que el **CONSORCIO OBRAS Y PROGRESO 23, SI CUMPLE** con los requerimientos requeridos para otorgar el puntaje a la industria nacional.

-Respecto del otorgamiento a Puntaje por Emprendimiento y Empresas de Mujeres:

Teniendo en cuenta las observaciones presentadas al proponente S&S INGENIERÍA SAS, sobre el emprendimiento de mujeres, relacionado a que no cumplen con los requisitos de la propuesta, por no cumplir con el tiempo de que la proponente debía haber tenido contratada a la persona por un (1) año anterior a la fecha de cierre que fue el 6 de junio de 2024.

Teniendo en cuenta que la señora LAURA CAMILA BAQUERO CRIOLLO estuvo vinculada con la empresa S&S INGENIERIA SAS, según el contrato aportado, la fecha de inicio es del 22 de agosto de 2022:

11.3 CONTRATO LAU... x

7. Planilla Ago - Sep 2023.pdf

11.1 Formato 12 Acreditacio...

1. Documento Base o Docum...

+ Crear

Todas las herramientas

Editar

Convertir

Firma electrónica

Buscar texto o herramientas

Todas las herramientas

Exportar un PDF

Editar un PDF

Crear un PDF

Combinar archivos

Organizar páginas

Agregar comentarios

Solicitar firmas electrónicas

Digitalizar y OCR

Proteger un PDF

Censurar un PDF

Comprimir un PDF

Preparar formulario

Rellenar y firmar

Ver más

Convertir, editar y firmar electrónicamente formularios y acuerdos en PDF

Prueba gratis de 7 días

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR LABOR CONTRATADA

|                        |                                                                                                                                                                              |
|------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NOMBRE DEL TRABAJADOR  | LAURA CAMILA BAQUERO CRIOLLO                                                                                                                                                 |
| No. De Identificación  | 1.015.477.686 de Bogotá D.C.                                                                                                                                                 |
| Dirección              | CLL 94B # 60 - 52                                                                                                                                                            |
| Teléfono               | 3202051073                                                                                                                                                                   |
| Cargo                  | DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS                                                                                                                                      |
| Salario                | \$ 1.300.606 (1 SMMLV)                                                                                                                                                       |
| Periodo de Pago        | Mensual                                                                                                                                                                      |
| Fecha de Inicio        | 22 de Agosto de 2022                                                                                                                                                         |
| Ciudad de contratación | BOGOTÁ D.C.                                                                                                                                                                  |
| Labor Contratada       | Prestación de servicios de mano de obra calificada para laborar en la empresa S&S INGENIERIA CIVIL SAS, en los diferentes proyectos de construcción de infraestructura vial. |

Entre S&S INGENIERIA CIVIL S.A.S y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO.** S&S INGENIERIA CIVIL SAS contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio de S&S INGENIERIA CIVIL SAS toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta S&S INGENIERIA CIVIL SAS directamente o a través de sus representantes. b) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato; y c) a

Y que a su vez, si existe un periodo de prueba de 2 meses como lo menciona el respectivo contrato:

11.3 CONTRATO LAU... x

7. Planilla Ago - Sep 2023.pdf

11.1 Formato 12 Acreditacio...

1. Documento Base o Docum...

+ Crear

Todas las herramientas

Editar

Convertir

Firma electrónica

Buscar texto o herramientas

Todas las herramientas

Exportar un PDF

Editar un PDF

Crear un PDF

Combinar archivos

Organizar páginas

Agregar comentarios

Solicitar firmas electrónicas

Digitalizar y OCR

Proteger un PDF

Censurar un PDF

Comprimir un PDF

Preparar formulario

Rellenar y firmar

Ver más

Convertir, editar y firmar electrónicamente formularios y acuerdos en PDF

Prueba gratis de 7 días

habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

CUARTA: JORNADA DE TRABAJO.

El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señaladas por S&S INGENIERIA CIVIL SAS, pudiendo hacer ésta ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del C.S.T., modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, o de la forma establecida en el artículo 51 de la ley 789 de2002.

QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato está determinado por un tiempo de duración de seis meses en la ejecución de labores propias de su cargo.

SEXTA: PERIODO DE PRUEBA.

Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente en cualquier momento durante dicho periodo, sin que se cause indemnización alguna. Todo curso, dotación y/o beneficio adicional que sea entregado al TRABAJADOR y que acarree costos a la compañía, será asumido por el TRABAJADOR si este llegase a retirarse antes de cumplirse el periodo de prueba señalado anteriormente.

DIRECCIÓN: CALLE 96 A # 61-22, Of. 101 – BOGOTÁ

TELÉFONOS: 4705118 – 3114941923

EMAIL: [sylvianeriadecivil@gmail.com](mailto:sylvianeriadecivil@gmail.com)

Lo cierto es que se puede constatar, que la fecha de un año previo al cierre, debe contarse desde el 6 de Junio de 2023, para lo cual, se verificó que la empleada, si estuvo laborando desde esa fecha, e incluso antes, como directora de proyectos, lo cual certificó mediante formato 12, el representante legal y la revisora Fiscal:

11.3 CONTRATO LAURA.pdf

7. Planilla Ago - Sep 2023.pdf

11.1 Formato 12 Acr...

1. Documento Base o Docum...

+ Crear

Todas las herramientas

Editar

Convertir

Firma electrónica

Buscar texto o herramientas

Todas las herramientas

Exportar un PDF

Editar un PDF

Crear un PDF

Combinar archivos

Organizar páginas

Agregar comentarios

Solicitar firmas electrónicas

Digitalizar y OCR

Proteger un PDF

Censurar un PDF

Comprimir un PDF

Preparar formulario

Rellenar y firmar

Ver más

Convertir, editar y firmar electrónicamente formularios y acuerdos en PDF

Prueba gratis de 7 días

| último año en la persona jurídica       |                                                                   | cargo del nivel |
|-----------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|-----------------|
| GERENTE GENERAL                         | MARCO ANTONIO SARMIENTO OTALORA<br>C.C. 79.487.134 DE BOGOTÁ D.C. | 15 AÑOS         |
| DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS | LAURA CAMILA BAQUERO CRIOLLO<br>C.C. 1.015.477.686 DE BOGOTÁ D.C. | 1 AÑO Y 9 MESES |

Conforme a lo anterior, manifestamos bajo la gravedad del juramento que por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) de los empleados del nivel directivo de la persona jurídica han sido ejercidos por mujeres y están han estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Contratación en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Para los efectos de esta certificación son empleados del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, son cargos del rango directivo los que dentro de la organización de la empresa implican mando o los que por su jerarquía desempeñan cargo, encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Como soporte de esta declaración se anexa copia de (i) los respectivos documentos de identidad, (ii) los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones y (iii) el certificado de aportes al

Código

COE-ECP-FIN-12

Versión

1.1

FORMATO 12 ACREDITACION DE EMPLEADORES Y EMPRESAS DE MUJERES

LEY 1712 DE 2014 (LEY DE TRANSPARENCIA)

Código

COE-ECP-FIN-12

Versión

1.1

Página

1 de 2

Sistema de Seguridad Social del último año en el que se demuestran los pagos realizados por el empleador, en relación con cada una de las personas que conforman el nivel directivo del Proponente.

En constancia, se firma en Bogotá D.C., a los 06 días del mes de junio del 2024.

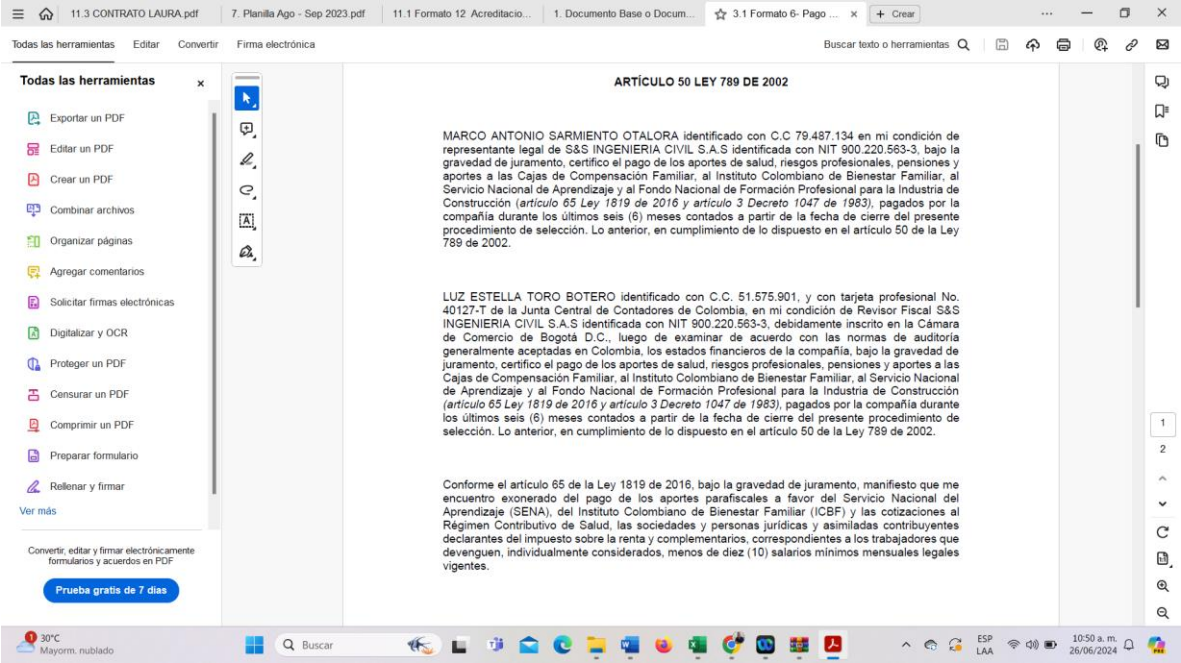
MARCO ANTONIO SARMIENTO OTALORA  
C.C. 79.487.134 DE BOGOTÁ  
REPRESENTANTE LEGAL  
S&S INGENIERIA CIVIL S.A.S

LUZ ESTELLA TORO BOTERO  
C.C. 51.575.901 DE BOGOTÁ  
REVISORA FISCAL  
S&S INGENIERIA CIVIL S.A.S

Igualmente, se constata en la documentación aportada por S&S INGENIERIAS SAS, las planillas de seguridad social que corresponden al pago de los aportes de la trabajadora se encuentran registradas desde febrero de 2023 hasta marzo de 2023, uno de los documentos soportes según el Decreto 1082 de 2015, son:

“Como soporte, se anejará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestran los pagos realizados por el empleador.”

Así las cosas, no se habla de planillas de seguridad social sino de certificado de aportes, lo cual, ha cumplido el proponente, al aportar el formato 6 de la propuesta donde el representante legal y el revisor fiscal, certifican que han realizado los pagos a la seguridad social como puede verse:



De todo lo anterior, se encuentra que S&S INGENIERIAS SAS, ha cumplido con el requisito de emprendimiento de mujeres, y tiene derecho a la calificación 0.25

- **Respecto de la Capacidad Residual del Proponente No. 5 Ingerpro Constructora S.A.S.**

El pliego de condiciones establece una clasificación de los requisitos documentales que se deben aportar en las propuestas participantes en el presente proceso de contratación, los cuales pueden ser, requisitos habilitantes y aquellos que otorgan puntaje. Sobre el primer grupo, señala el documento tipo que, la entidad debe verificarlos de acuerdo con los documentos soporte y que estos pueden ser subsanables, como lo señala el numeral 1.15 del pliego, que establece las causales de rechazo, indicando que, para cumplir un requisito habilitante, pueden aportarse los documentos necesarios para aclarar o subsanar, so pena del rechazo de la propuesta. Por su parte, el capítulo III del pliego, señala:

**CAPÍTULO III REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN**

*La entidad verificará los requisitos Habilitantes dentro del término señalado en el cronograma del presente Pliego de Condiciones, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada.*

*Los Requisitos Habilitantes serán objeto de verificación, por lo tanto, si la propuesta cumple todos los aspectos se evaluarán como “cumple”. En caso contrario se evaluará como “no cumple”. De conformidad con la normativa aplicable, la Entidad realizará la verificación de Requisitos Habilitantes de los Proponentes (personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia) con base en la información contenida en el RUP y los documentos señalados en los Documentos Tipo.*

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme a los señalado en el pliego, este comité identifica que los formatos: 5A donde se deben relacionar la acreditación la experiencia, Formato 5B donde se debe relacionar la capacidad técnica y Formato 5C donde se debe relacionar el saldo de contratos en ejecución, pertenecen al grupo de los documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante y, por tanto, son objeto de subsanación.

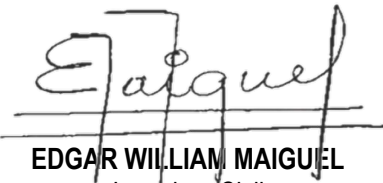
La causal de rechazo para este caso específico sería que el proponente omitiera información en alguno de estos formatos o que no subsane en debida forma lo requerido por el comité evaluador. En consecuencia, con lo señalado anteriormente, la observación realizada por el proponente CONSORCIO VIAS F&M 2030 resulta improcedente. Sin

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                              |         |   |    |   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---|----|---|
|  | <b>INSTITUTO NACIONAL DE VIAS</b><br>GESTION CONTRACTUAL<br><b>ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL</b><br><b>PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES</b><br><b>IDENTIFICACION DEL PROCESO</b> | CÓDIGO  |   |    |   |
|                                                                                   |                                                                                                                                                                                              | VERSIÓN |   |    |   |
|                                                                                   |                                                                                                                                                                                              | PÁGINA  | 8 | DE | 8 |

embargo, es necesario aclarar que la propuesta presentada por el proponente INGEPRO CONSTRUCTORA SAS fue rechazada en su evaluación técnica.

Se firma el día 26 de junio de 2024

POR EL INSTITUTO

  
**EDGAR WILLIAM MAIGUEL**  
Ingeniero Civil  
DIRECTOR TERRITORIAL MAGDALENA (E)

Proyectó: Abogada Adriana Cuentas  
Abogado Jorge Abello  
Contadora Natalia Rojano

Revisó: Ing. Edgar William Maiguel

|         | Nombre                   | Cargo/Dependencia                     | Firma                                                                                 |
|---------|--------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Elaboró | Jorge Abello Gual        | Apoyo profesional en Ingeniería Civil |  |
| Elaboró | Adriana Cuentas Mogollón | Apoyo jurídico proceso de selección   |  |
|         | Natalia Rojano Padilla   | Apoyo Financiero proceso de selección |  |
| Revisó  | EDGAR WILLIAM MAIGUEL    | DIRECTOR TERRITORIAL MAGDALENA (E)    |  |
| Aprobó  | EDGAR WILLIAM MAIGUEL    | DIRECTOR TERRITORIAL MAGDALENA (E)    |  |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo recomendamos para la firma.